



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.599

Proceso: VERBAL -ACCION REVINDICATORIA O DE DOMINIO
Demandante: ELIECER GAVIRIA GIRALDO
LUZ MILENA GAVIRIA GIRALDO
CARLOS ALBERTO GAVIRIA OSPINA
GUSTAVO ADOLFO GAVIRIA OSPINA
ZORAIDA GAVIRIA OSPINA
MANUEL SALVADOR GAVIRIA GIRALDO
MARIA DEL PILAR GAVIRIA OSPINA
AURA TERESA GAVIRIA
SANDRA LUCIA BRAVO GAVIRIA
ALBA YINETH GAVIRIA GIRALDO
FRANCISCO JAVIER GAVIRIA GIRALDO
Demandado: JANIER LOPEZ
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2022-00049-00

ASUNTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los demandantes¹, en el que solicita la notificación por WhatsApp al demandado, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 2 de la ley 527 de 1999 , los cuales establecen :

Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día

¹ Folio 10-11 Cdo Ppal.



siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)” resaltado fuera de texto.

Ley 527 de 1999 artículo 2o. definiciones. “Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;(…)” resaltado fuera de texto

Lo anterior, permite establecer al despacho que las notificaciones que se efectúen por mensaje de datos, entiéndase esto por medios electrónicos como por ejemplo móviles celulares a través de sus aplicaciones de chat como **WhatsApp** son viables y deben tenerse como notificaciones personales siempre y cuando cumplan a cabalidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal.

Por tal motivo, determinar para al usuario un solo medio digital para este tipo de notificaciones personales como el correo electrónico, y encasillarlo a su vez como única prueba para acreditar su recepción a la del acuse de recibido, sería contrario a la Ley pues se estaría violando el principio de libertad probatoria al pretender ordenar al usuario adoptar una tarifa legal que fue prohibida desde la expedición del Código Civil anterior y aun vigente en el C.G.P. aspecto que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en diversas providencias².

Así entonces, se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia se acepta la notificación por WhatsApp, razón por la cual el mismo deberá enviar todas las pruebas y/o constancias que demuestren su realización de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 599 de 1999³; de lo contrario debe efectuar la

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, junio 03 de 2020, pag 9-11

³ artículo 20 Ley 527 de 1999. acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.



notificación conforme lo dispone el artículo 291 y ss del C.G. del P. Los audios que aduce de su existencia, se insta al togado para que en el término de dos(02) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue en medio magnético, es decir, copiados en CDs o en una memoria digital.

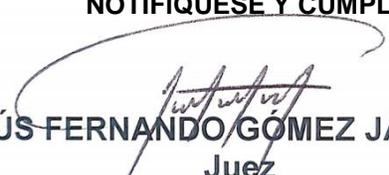
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, siempre que el togado de cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, aportando las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: REQUERIR al togado de la parte demandante **DR. HAROLD MAURICIO GARCIA ACEVEDO**, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue en medio magnético, es decir, copiados en CDs o en una memoria digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No.066

El anterior auto se notifica Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.